



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD CENTRAL DE
SEGURIDAD PRIVADA

I N F O R M E

ASUNTO.- Sobre centrales de alarmas instaladas en edificios y atendidas por conserjes.

En relación con la consulta formulada por AES (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD) sobre la posible legalidad de las centrales de alarmas instaladas en las conserjerías de las urbanizaciones y polígonos industriales, las cuales son atendidas por conserjes que avisan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las alarmas, esta Unidad Central expone lo siguiente:

Tanto el artículo 5.1 de la Ley 23/92, de 30 de Julio de Seguridad Privada, como el artículo 1.1 del Reglamento 2364/1994, de 9 de diciembre que lo desarrolla, establecen que "las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios o actividades:

f) explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la prestación de servicios de respuestas cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.

Por otro lado, el artículo 112.1.d) del citado Reglamento recoge la posibilidad de constitución de centrales de alarmas propias, es decir, no explotadas por empresas de seguridad, al disponer que "la conexión de los sistemas de seguridad con centrales de alarmas propias o ajenas, deberán ajustarse en su funcionamiento a lo establecido en los artículos 46, 48 y 49, y reunir los requisitos que se establecen en el apartado 6.2 del presente Reglamento, no pudiendo prestar servicios a terceros si las empresas o entidades no están habilitadas como empresas de seguridad".

Respecto a su funcionamiento, establece el artículo 48.1 del citado texto legal que "la central de alarmas deberá estar atendida permanentemente por los **operadores** necesarios para la prestación de los servicios, que no podrán, en ningún caso, ser menos de dos, y que se encargaran del funcionamiento de los receptores y de la transmisión de las alarmas que reciban".

En cambio, los servicios de verificación personal de las alarmas y de respuesta a las mismas se realizaran, en todo caso, por **vigilantes de seguridad.....**, tal como establece el punto 2 del artículo 49.

CORREO ELECTRÓNICO:

Of.cgsc.ucsp@oficial.dgp.mir.es

S.O.Medidas e Instalaciones.LG
C/ Rey Francisco, 21
28006 - MADRID
TEL.- 91 322 39 60
FAX.- 91 322 39 18



Cuestión diferente son los "centros de control", denominación que desde el punto de vista normativo queda reservada exclusivamente para aquellos lugares que se encuentran en el interior de las centrales de alarmas, donde se reciben, verifican y comunican todas las señales recibidas y que desde hace algún tiempo, viene utilizándose para referirse a los locales destinados a vigilancia y control, ubicados en centros comerciales y establecimientos de características similares, que utilizan diferentes sistemas de seguridad electrónicos y que no están constituidos como empresas de seguridad de centralización de alarmas o centrales de alarma de uso propio, los cuales **solo** pueden ser atendidos por personal de seguridad, es decir, **vigilantes de seguridad habilitados**.

De todo lo anterior y en contestación a la consulta formulada, caben realizar las siguientes conclusiones:

1.- La recepción y tratamiento de señales de alarma en una conserjería ubicada en una urbanización o polígono industrial, sin estar constituida como central de alarmas propia (si normativamente fuera posible esta circunstancia) o sin que este servicio se preste a través de una empresa de seguridad habilitada para esta actividad **es ilegal**.

2.- Por los mismos motivos, un conserje no puede recepcionar dichas señales y mucho menos, realizar un servicio de verificación personal de las mismas, ya que esta función está reservada al personal de seguridad.

3.- Consecuentemente, estas "centrales" no pueden considerarse como tales, están fuera de la normativa y susceptibles de sanción a través del correspondiente procedimiento administrativo.

Madrid a 10 de Febrero de 2006

EL JEFE DE LA SECCION DE MEDIDAS E INSTALACIONES

Fdo. Rafael NAVARRO GARCIA



